

maticas, y ordenanzas de la dha. Villa huie-
re incurrido juntandos para el conocimien-
to y determinacion de las tales causas con el
Alcalde ordinario de la dha. Villa, y uno de
los Regidores de ella segun a. por su turno,
y orden por la Justicia, y Regimiento sea
nombrado, el qual dho. Alcalde ordinario
juntamente con el dho. Regidor, y vos sen-
tenciareis, y determinareis las denuncia-
ciones, y causas, que huieren sobre lo suso
dho. y ocurrieren, conq. si vos, o el dho. Re-
gidor no os pudierdes hallar presentes
à ello por ausencia o enfermedad, u otro jun-
to impedimento hayan de sentenciar, y sen-
tencien las dhas. causas con el dicho Alcal-
de o Justicia de la dha. Villa, con los que se
hallaren presentes, con que en lo que tocare
à las penas corporales han rotamente se pue-
dan entender, y poner pena de azotes, y de
haya abajo, y siendo el delito, o culpa digna
de mayor pena se ha de remitir à la Justicia
y que animismo en lo q. toca à las apelacio-
nes, ante quien han de ir, y los casos, y co-
sas en q. sin embargo de ella yodais ejecutar
y loarias, y horas, en q. haeris de hacer ou-
esta audiencia, y las personas, que en ella
han de intervenir, y de la forma, y mane-
ria, q. vos el dho. Fiel ejecutor haeris de hacer